

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Viernes 26 de Enero de 1973

Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Servicios Alimenticios, S. A. Pág. 153

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Tecnólogo Médico a María del Rosario Castellón V. 155

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reformas al Acta Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa de Transportes de Servicio Público de 27 de Mayo, R. L. 155

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Adrián Gross Poveda y Carmen L. de Cerna 157

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica 159

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 160
Fe de Errata 160
Indicador de "La Gaceta" 160

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Servicios Alimenticios, S. A.
Reg. No. 4813 — R/F 351400 — ₡ 332.00
Decreto No. 77

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS ALIMENTICIOS, S. A." para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual se dedicará a la producción de Hamburguesas, choricitos, pollos empanizados, jamón, mortadela, pescados ahumados, pierna de cerdo y productos diversos ahumados.

Segundo: La Resolución No. 190 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el 17 de Octubre de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen, de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo A, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio, en las actividades estrictamente industriales de carne molida o triturada para hamburguesas, embutidos, jamones y pescado ahumado.

Tercero: La comunicación escrita de fecha 26 de Octubre del presente año, por medio de la cual la empresa solicitante acepta en su totalidad los términos de dicha Resolución, exceptuando el producto denominado pollo empanizado.

Considerando:

Que dará una mejor utilización de las materias primas provenientes del sector pecuario.

Que creará una nueva fuente de trabajo, ayudando a solucionar problemas de mano de obra.

Que producirá y pondrá al alcance de la población, productos necesarios para la alimentación humana.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y

Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

D e c r e t a :

Arto. 1o.—Otorgar a "SERVICIOS ALIMENTICIOS, S. A.", para su Planta Industrial que se dedicará única y exclusivamente a la producción de carne molida o triturada para hamburguesas, embutidos, jamones y pescado ahumado, de los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b). Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de Impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las franquicias previstas en los acápite b) y c) serán por igual modalidad y por el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto No. 29, publicado en "La Gaceta", No. 226 del 3 de Octubre de 1964.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean

consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario.

— (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Tecnólogo Médico a María del Rosario Castellón V.

Reg. 4398 — R/F 333363 — ₡ 75.00
No. 19196

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

C o n s i d e r a n d o :

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de TECNÓLOGO MEDICO, a la señora MARIA DEL ROSARIO CASTELLON VEGA, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos.

A c u e r d a :

10.—Extenderle a la señorita MARIA DEL ROSARIO CASTELLON VEGA, el Título de TECNÓLOGO MEDICO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

20.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos setenta y dos — *Ernesto Rugama Núñez*, Ministro de Educación Pública por la Ley. Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO 27 DE MAYO, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo, del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Que en Resolución No. 24, de las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y

dos, se autorizó el funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO 27 DE MAYO, R. L. abreviadamente (COTSEP 27 de Mayo) cuya reforma fue inscrita bajo el No. 20, folio 66, del Tomo I., del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA: En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete de la noche del día veintuno de Marzo de mil novecientos setenta y dos, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, los suscritos señores: 1) Miguel Martínez Morales, casado; 2) Humberto Santamaría Sáenz, casado; 3) Orlando Leiva Bolaños, soltero; 4) Felipe Martínez Morales, soltero; 5) Rafael Mairena Blandón, soltero; 6) Gabriel Cardoza Loáisiga, casado; 7) Alejandro Oporta Barberena, casado; 8) Carlos Pérez Vanegas, soltero; 9) Adolfo Vega Mejía, soltero; 10) Rosa Vega de Santamaría, casada y 11) Socorro Corea de Martínez, casada, todos mayores de edad, transportistas y miembros activos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS 27 DE MAYO; cuya constitución fue autorizada en la Escritura Pública Número veintidós en esta ciudad de Managua, por el Notario Doctor Manuel Monterrey Solórzano a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, cuya constitución fue registrada en los folios números ciento sesenta al ciento sesenta y siete del Tomo siete del Libro de Registro de Cooperativas que llevó el Departamento de Asociaciones y Relaciones Sociales de la Inspección General del Trabajo con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Todos los comparecientes de común acuerdo, manifiestan que han convenido como en efecto convienen en reformar el Acta Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa de Transportes Urbanos 27 de Mayo, a la cual pertenecen para ajustarlos a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas publicada en "La Gaceta, Diario Oficial, No. 164 del 23 de Julio de 1971, y de manera especial a lo preceptuado en el Arto. 79 de la referida Ley, de la siguiente manera: PRIMERO: REORGANIZAR la Asociación Cooperativa antes mencionada que se regirá por la citada Ley de Cooperativas y según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO: La Asociación se denominará COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO 27 DE MAYO, R. L. abreviadamente COTSEP 27 de Mayo, R. L. y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo Federarse o Confederarse con otras entidades similares mediante acuerdo de su Consejo de Administración, es de servicio público y satisfará necesidades colectivas que por su naturaleza revisten carácter público de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley General de Cooperativas. Su fin principal es fomentar el progreso socio-económico de sus cooperados sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo

con los principios universales del Cooperativismo y representar a sus miembros en las gestiones ante los poderes del Estado, especialmente se dedicará en forma inmediata a mejorar las condiciones de los vehículos que circulan en la línea o vía llamada CAMPO BRUCE, que actualmente sale del Barrio Río Sol, al Rastro Modelo, pasando por los Barrios Rigüero, Campo Bruce, Mercado Central, Escuela de Artes, Botonera y Anexos, comprendiendo las paradas intermedias establecidas en todo su recorrido y cualquier otra disposición que en el futuro se les anexe. Regular el tránsito en toda la línea o vía siempre en cooperación con las autoridades de tránsito, fomentar el ahorro entre sus cooperados, ofreciéndoles la oportunidad de concederles préstamos, estableciendo un servicio de crédito para el mantenimiento y conservación de los vehículos de los cooperados, así como a desarrollar cualquier otra actividad económica que tienda a mejorar las condiciones de vida de los cooperados y del transporte urbano en la citada línea. RESPONSABILIDAD: Será limitada a las acciones o aportaciones de los cooperados. RECURSOS ECONOMICOS O CAPITAL SOCIAL: El capital social será ilimitado y está representado por acciones o certificados de aportación de CIEN CORDOBAS CADA UNO, por los excedentes y ahorros que se obtengan. DE LOS MIEMBROS: Podrán ser admitidos como miembros toda persona natural o jurídica que sea dueña, condueña o empresario de autobuses dedicados al transporte de pasajeros sobre la línea urbana antes referida. REGIMEN ADMINISTRATIVO: Estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General, que será la autoridad Suprema; b) Consejo de Administración; c) Comité de Crédito; d) Junta de Vigilancia y e) El Comité de Educación. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para los presentes y ausentes siempre que no contradigan los presentes estatutos y la Ley de la materia. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; cada miembro tendrá derecho a un solo voto no importando el número de acciones o certificados pagados. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General de Cooperados; tendrá a su cargo la dirección y administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres miembros que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El Consejo de Administración en su primera reunión después de cada elección elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La fiscalización estará a cargo de la Junta de Vigilancia electa por la Asamblea General y se compondrá de tres miembros que serán: Un Presidente, un Secretario y un Vocal. REPRESENTACION: El Presidente del Consejo de Administración, será el representante de la Cooperativa y podrá otorgar Poderes Especiales autorizado por la Directiva. CAUCION: Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que maneje dinero en valores o

efectivo deberá previamente rendir una fianza. ESTATUTOS: La Cooperativa estará regida por los Estatutos que se aprueban, de común acuerdo por todos los comparecientes y son los siguientes: ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO 27 DE MAYO, R. L., (COTSEP 27 DE MAYO, R. L.) Las finalidades de la Cooperativa son las mismas establecidas en su Acta Constitutiva. DE LOS COOPERADOS: Todos los socios están obligados a cumplir los preceptos establecidos en estos Estatutos. Las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y normas que dicte la Directiva. Por los presentes Estatutos todo cooperado se comprometerá a pagar las siguientes cuotas: a) De ingreso, la cantidad de ₡100.00; b) Diaria para gastos administrativos, conforme al Rol de salida con valor de ₡8.00; c) Las extraordinarias que señale la Asamblea General y a cualquiera otra relacionada con gastos administrativos que señale la Asamblea o el Consejo de Administración. ASAMBLEAS GENERALES: Cuando un cooperado desee terminar sus relaciones con la cooperativa deberá presentar su renuncia por escrito al Consejo de Administración, el que considerará el caso dentro de los 10 días siguientes. Aceptada la renuncia para el fin del ejercicio económico se tasarán equitativamente los derechos de los Socios sobre los bienes de la Cooperativa, determinando su valor en efectivo. Pero cuando el Consejo considere que el pago puede perjudicar el desenvolvimiento económico de la Cooperativa, podrá posponerlo al siguiente ejercicio económico. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa, sus resoluciones tomadas de acuerdo con este Estatuto obligarán a presentes y ausentes. Habrá dos clases de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se verificarán cada seis meses el último de Enero y el último de Julio de cada año. Las segundas cuando lo acuerde el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o lo pidan los cooperados de conformidad con el Arto. 6, inciso 2. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. La Cooperativa estará bajo la dirección y administración del Consejo de Administración el cual estará integrado por tres miembros. Corresponde especialmente al Consejo de Administración las siguientes atribuciones: 1) Organizar el funcionamiento de la Cooperativa y dictar los reglamentos internos que sean necesarios; 2) Elaborar el presupuesto general y los especiales de las obras que apruebe la Asamblea General; 3) Examinar los libros, balances e inventarios que se presenten y verificarlos antes de someterlos a la consideración de la Asamblea General, etc. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez a la semana pero podrá celebrar reuniones extraordinarias si es necesario, las citaciones deberán hacerse con dos días de anticipación por lo menos. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta

de votos y en caso de igualdad de votos decidirá el que preside. La Junta de Vigilancia participará en las sesiones del Consejo cuantas veces lo estime conveniente y tendrá irrestricto acceso a todos los acuerdos tomados y podrá divulgarlos cuando lo estime conveniente. Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir todas las Asambleas de la Cooperativa y las reuniones del Consejo de Administración; b) Convocar a través del Secretario para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración; c) Firmar todos los certificados (acciones y las Actas y Acuerdos de Asambleas y reuniones del Consejo; d) Representar a la Cooperativa en los asuntos judiciales y extrajudiciales; d) Firmar con el Tesorero todos los cheques y demás documentos relacionados con la Cooperativa. Deberes del Secretario: a) Será responsable de la correspondencia que por su naturaleza, no sea deber de otro funcionario; b) Firmar junto con el Presidente todas las convocatorias; c) Asistir a todas las reuniones del Consejo de las Asambleas de la Cooperativa, levantar Actas de las mismas en el libro correspondiente; d) Firmar las actas, certificados de aportación y aquellos documentos que el Consejo o el Presidente autoricen y ordenen firmar, etc. Deberes del Tesorero: Ver que se lleve un juego de libros donde aparezcan todas las transacciones de la Cooperativa, verificando el cierre de operaciones el treinta y uno de Diciembre de cada año; b) Supervisar y custodiar toda la documentación relacionada con el ingreso, depósito y uso de los fondos; c) Firmar junto con el Presidente todos los cheques y otros documentos de la cooperativa; d) Desempeñar todos aquellos deberes que le sean asignados por el Consejo de Administración y e) Rendir una fianza de fidelidad. Atribuciones del Fiscal: Examinar los libros y documentos de la Cooperativa, siempre que lo estime conveniente y por lo menos cada seis meses. Presidir la Junta de Vigilancia. etc. DEL GERENTE: El Consejo de Administración nombrará a uno o más Gerentes y le fijará de manera clara y precisa su sueldo, así como sus responsabilidades y ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: Se considerarán excedentes los saldos a favor que arroje el Balance General una vez que hayan sido deducidos los gastos generales, la reserva legal y los fondos sociales de cualquier género establecido por la Asamblea General. Del saldo o excedentes que quedare, se distribuirá a los asociados en la siguiente forma: hasta un seis por ciento sobre el valor nominal de los certificados de aportación y el resto que quedare se devolverá a los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la cooperativa. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución de la Cooperativa sólo podrá ser decretada por el voto de las dos terceras partes de los cooperados activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria de confor-

unidad con los términos del Capítulo VIII de la Ley General de Cooperativas. Testado de gastos — no vale.

Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y dos.

Adolfo García Rosales,
Promotor del Cooperativismo.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A FAVOR DE ADRIAN GROSS POVEDA Y CARMEN L. DE CERNA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana. Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Academia Militar de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y dos, llevada por Adrián Gross Poveda, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Hernaldo Chamorro P., por auto de las diez de la mañana del día doce de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día doce de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número nueve, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió que le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio diez del presente expediente.

III

Que en escrito del trece de septiembre

de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Adrián Gross Poveda, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio diez, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio diez, presentado a las nueve de la mañana del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Academia Militar de Nicaragua, llevada por el señor Adrián Gross Poveda quien sirvió el cargo de Director, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y dos, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Adrián Gross Poveda, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio diez, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y De-

creto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Academia Militar de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero, al treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Suveniente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Adrián Gross Poveda, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librése copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Zavala
Secretario del Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las doce del día.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Carmen L. de Cerna, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Matagalpa.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, José V. Medal P., por auto de las diez de la mañana del día uno de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias a conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número cuarenta y uno, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio cuarenta y cuatro del presente expediente.

III

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Carmen L. de Cerna, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio cuarenta y cuatro, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio cuarenta y cuatro presentado a las nueve de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Matagalpa, llevada por Carmen L. de Cerna, quien sirvió el cargo de Administradora en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las

razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Carmen L. de Cerna, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio cuarenta y cuatro, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Administración de Rentas de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Carmen L. de Cerna, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Elisa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4709 — R/F 344916 — Valor \$ 45.00

Syntex Corporation, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"N O R I D A Y"

Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,

D. N., 17 de Agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4710 — R/F 344917 — Valor ₡ 45.00
Europharma International, Inc. mediante apoderado solicita registro de la marca:

"D I B R E D E M I N A"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 de Agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4711 — R/F 344918 — Valor ₡ 45.00
The Boots Company Limited, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"P R I B E N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de Agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4756 — R/F 350446 — Valor ₡ 45.00
Allergan Pharmaceuticals, mediante apoderado, solicita marca:

"A L B A S O L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua D. N., veintinueve Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4767 — R/F 350876 — Valor ₡ 45.00
Leonardo Jerez Suárez, mediante apoderado, solicita registro marca:

"CHICO—CHULO"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ca. torce Diciembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4769 — R/F 50815 — Valor ₡ 45.00
E. Merck, mediante apoderado, solicita registro marca:

"L I P A T E N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 Diciembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4770 — R/F 350981 — Valor ₡ 45.00
Alimentos Kern de Guatemala, S. A., mediante apoderado, solicita registro marcas:

"PARCHA—MARACUYA"
"PARCHITA—MARACUYA"

Clase: 49.

Oyense Oposiciones.

Managua, cuatro Septiembre, mil novecientos

setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 4752 — R/F 321616 — Valor ₡ 45.00

Erasmus Espinales Bone, solicita supletorio urbano Nagarote, lindante: Oriente y Poniente, Juana Gómez; Norte, calle, Daniel Ortega; Sur, Emperatriz Corea.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, seis de Diciembre mil novecientos setentidós. — H. Sánchez S., Srío.

3 3

Reg. No. 4747 — R/F 286714 — Valor ₡ 180.00

Emilio Gaitán, solicita, supletorio rústicas: tres manzanas, mil quinientos ochenta metros cuadrados: Oriente, Aristides Gaitán; Poniente, Emilio Gaitán; Norte, Camino; Sur, Bernabé Betanco. Una manzana tres mil ciento treintiséis metros cuadrados: Norte, Pedro Gutiérrez; Sur, Poniente, Emilio Gaitán; Oriente, Zenón Ruiz. Dos manzanas, seis mil trescientos cuarentinueve metros cuadrados: Norte, Oriente, Poniente, Emilio Gaitán; Sur, Rosa Ruiz. Una manzana, dos mil trescientos cuarentitrés metros cinco centímetros: Norte, Juan Ruiz; Sur, Solicitante; Oriente, Gerardo Gaitán, otros; Poniente, carretera. Tres manzanas, tres mil seiscientos cuarentiún metros cuadrados: Norte, Oriente, Poniente, Emilio Gaitán; Sur, Camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, seis Diciembre, setentidós. — Rubén Gómez S., Srío.

3 3

Reg. No. 4746 — R/F 345419 — Valor ₡ 90.00

Casta Manzanares de Ordóñez, solicita título supletorio propiedad rural, sesenta manzanas más o menos, situada jurisdicción Las Maderas, limitando: Norte, Camino Las Lajas; Sur, Sucesores Enrique Belli; Oriente, Comunidad José Ordóñez y otro; Occidente, José Briones.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta Noviembre, mil novecientos sesentidós. — O. P. Rodríguez, Srío.

3 3

Reg. No. 4745 — R/F 282679 — Valor ₡ 45.00

Narciso Tinoco Funes, pide título urbano, Jicaró: Norte, María Maradiaga, otra; Sur, Nica Olivas, otra; Oriente, Susana Fiallos, otra; Occidente, Emilio Montenegro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, once Diciembre, mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

FE DE ERRATA

A solicitud del Señor Marvin Caldera Lacayo, se hace la siguiente observación:

En "La Gaceta" No. 6 de Enero 13 de 1973, su página 64; en la Citación a Accionista de Sociedad Caldera Industrial, Sociedad Anónima, Registro No. 1, donde dice: para que a las 10 a. m., del diecisieteavo día.

debe leerse como es correcto: para que a las 10 a. m., del *decimo-séptimo* día.

LA DIRECCION

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES